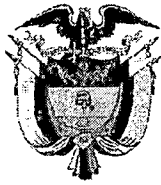


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-0440-00.
DEMANDANTE: JANIR AREVALO ORTIZ Y OTRO
DEMANDADO: JAIRO HERNAN VARGAS QUINTANA.

No se tienen en cuenta las notificaciones allegadas por la parte actora, como quiera que estas no reúnen los requisitos formales, pues se remitió el citatorio al que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso, pero aquella comunicación no reúne los presupuestos de aquella norma, dado que, no precisa el término con que cuenta el citado para comparecer a efectuar la notificación personal y además, se hace una advertencia de tenerlo por notificado, lo cual es propio de la notificación por aviso y no del citatorio.

Al margen de lo anterior, como quiera que la parte demandada confirió poder a un profesional del derecho, se dispone, tener por notificado al demandado **JAIRO HERNAN VARGAS QUINTANA**, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **ABRAHAM PEREZ ROMERO**, en calidad de apoderado del demandado en este asunto, de conformidad con el poder conferido.

Por secretaría compártase el proceso de forma inmediata y contrólese el término de traslado de la demanda.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 4 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario